

**CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN
INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS
APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO¹**

**N° 81 (XLVIII) CONCLUSIÓN GENERAL
SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

El Comité Ejecutivo,

a) *Acoge* con beneplácito el hecho de que no obstante la complejidad cada vez mayor de las crisis de refugiados los Estados de muchas regiones del mundo siguen otorgando asilo a los refugiados, tanto a título individual como en situaciones de afluencia en gran escala;

b) *Deplora* profundamente las graves y a menudo brutales violaciones de los derechos humanos de los refugiados, repatriados y desplazados ocurridas en el último año y sigue especialmente preocupado por la situación de los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados de África central;

c) *Reitera* la importancia fundamental de la protección internacional de los refugiados, así como el papel que incumbe a este respecto al ACNUR en virtud de su mandato, y toma nota con reconocimiento de la contribución hecha por la Alta Comisionada, en cooperación con los Estados y organismos interesados, para promover la protección de los refugiados y facilitar las soluciones duraderas; reconoce asimismo los esfuerzos de la Alta Comisionada, en conjunto con otras organizaciones humanitarias y de desarrollo así como con los Estados, para contribuir a la solución de las crisis de refugiados y abordar sus causas profundas;

d) *Subraya* que la protección de los refugiados es una responsabilidad primordial de los Estados y que el papel que incumbe a este respecto al ACNUR en virtud de su mandato no puede ser un sustituto de las medidas efectivas, la voluntad política y la plena cooperación de los Estados, en particular los Estados de asilo y los países de origen, así como de otras organizaciones internacionales y la comunidad internacional en su conjunto;

e) *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante la legislación nacional, y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario que guardan relación directa con la protección de los refugiados, y mediante su plena colaboración con el ACNUR en el ejercicio de su función internacional de protección y su papel de supervisor de la aplicación de las convenciones internacionales para la protección de los refugiados;

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 12A (A/52/12/Add.1)

f) *Exhorta* a los Estados a que examinen por sí y por conducto de los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, las medidas que podrían adoptar para ayudar al ACNUR a reforzar la aplicación de los principios de la protección internacional en determinadas situaciones, en particular en los casos de emergencias complejas, en que la protección de los refugiados se ve amenazada;

g) *Subraya* la importancia del papel que desempeña el Comité Ejecutivo en el suministro de orientación y el logro de consenso sobre políticas y prácticas de protección esenciales y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de que se tengan debidamente en cuenta las conclusiones del Comité Ejecutivo;

h) *Reafirma* su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados² y el Protocolo de 1967³, de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

i) *Reconoce* la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴;

j) *Reconoce* que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; reitera a este respecto su decisión de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga y exhorta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

k) *Alienta* a los Estados y al ACNUR a que sigan promoviendo, cuando proceda, las iniciativas regionales en materia de protección de los refugiados y soluciones duraderas, y aseguren que las normas regionales que se establezcan se ajusten plenamente a las normas universalmente reconocidas y respondan a las circunstancias regionales y necesidades de protección especiales;

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, N° 2,545.

³ *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.

⁴ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

l) *Acoge* con beneplácito la adhesión de Estonia, Letonia y Lituania a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, lo que lleva a 135 el número de Estados Partes en uno o ambos instrumentos;

m) *Toma nota* con reconocimiento de que algunos Estados no partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 siguen manteniendo una generosa posición en materia de asilo; no obstante, considerando que más de 50 Estados todavía no se han adherido a esos instrumentos, alienta al Alto Comisionado a que siga promoviendo esa adhesión; insta asimismo a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos y los apliquen plenamente, al igual que los instrumentos regionales pertinentes para la protección de los refugiados, cuando proceda, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

n) *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 que en el momento de su adhesión hubieran formulado reservas en relación con cualquier disposición de estos instrumentos, a que revisen esas reservas con miras a su retiro;

o) *Acoge* con beneplácito el número creciente de adhesiones a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas⁵, y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia⁶, y alienta al ACNUR a que, en colaboración con las organizaciones interesadas, prosiga sus esfuerzos para promover la adhesión a ambos instrumentos, proporcionar asistencia técnica y servicios de asesoramiento y capacitación a nivel mundial, divulgar información sobre cuestiones relativas a la apatridia y la nacionalidad y fomentar su cooperación con los Estados y otras organizaciones interesadas en esta esfera;

p) *Toma nota* de los debates realizados sobre las medidas destinadas a asegurar la protección internacional de todas las personas que la necesitan, y alienta al ACNUR a que siga organizando consultas oficiosas con miras a lograr adelantos en esta materia, en particular explorando la posibilidad de establecer principios rectores;

q) *Toma nota* de que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados; afirma que la repatriación voluntaria de los refugiados, de ser factible, es la solución preferible, y exhorta a los países de origen, los países de asilo, el ACNUR y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados estén en condiciones de ejercer libremente su derecho a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad;

r) *Reafirma* la continuada importancia del reasentamiento como un instrumento de protección y reparto de la carga y solución duradera en determinadas circunstancias; alienta a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que hagan esfuerzos para reasentar a los refugiados; alienta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que se sumen a los ofrecimientos a los refugiados de oportunidades

⁵ *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI V.1 (vol.I, Part 2) secc. O, N°81

⁶ *Ibid.*, secc.O, N°80.

de reasentamiento y pide al ACNUR que informe sobre sus actividades de reasentamiento al Comité Ejecutivo, en su 491 período de sesiones;

s) *Reafirma* el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad que incumbe a los Estados de facilitar el regreso y la reintegración de sus nacionales; recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, examinen las estrategias encaminadas a facilitar el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, examine los medios de facilitar el regreso de las personas que, según se haya determinado mediante procedimientos imparciales y afectivos, no necesitan protección internacional e informe al respecto al Comité Permanente;

t) *Reafirma* sus conclusiones 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL), 64 (XLI) y 73 (XLIV), e insta a los Estados, al ACNUR y a otras organizaciones humanitarias, según corresponda, a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar estas conclusiones, en particular mediante el reconocimiento como refugiadas de las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se base en fundados temores de ser perseguidas por los motivos enunciados en la Convención de 1951 y de Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante violencia sexual u otra índole de persecución relacionada con el sexo; la integración de las actividades en favor de las mujeres refugiadas en todos los aspectos de la planificación y la ejecución de los programas y la adopción de medidas para impedir los casos de violencia contra las mujeres y niñas;

u) *Toma nota* con satisfacción de las actividades de divulgación y capacitación del ACNUR en materia de promoción del derecho sobre los refugiados y principios de la protección, y exhorta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la labor de la Oficina en materia de promoción del derecho sobre los refugiados, con el apoyo activo de los Estados y en colaboración cada vez mayor con las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes.